

y Vivienda, por la que se adjudican directamente las obras de reparación de «VARIAS VIVIENDAS EN DON BENITO Y OTROS MUNICIPIOS», en favor de la empresa SOPROEX S.L. por un importe de SEIS MILLONES TREINTA Y UNA MIL NOVECIENTAS TREINTA Y CUATRO PESETAS (6.031.934.-Ptas.)

Mérida, 29 de junio de 1995.—El Director General, EDUARDO DE ORDUÑA PUEBLA

AYUNTAMIENTO DE ORELLANA LA VIEJA

ANUNCIO de 14 de junio de 1995, sobre adjudicación de la obra 134/GE/95.

Por este Ayuntamiento se ha acordado la adjudicación, por concurso público, de la obra 134/GE/95 (Separata n.º 1), a CONSTRUCCIONES REMO, S.A.L., en el precio de 12.900.000 pesetas, IVA incluido.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 124.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Orellana la Vieja, 14 de junio de 1995.—El Alcalde, ANTONIO CABANILLAS ACERO

AYUNTAMIENTO DE CACERES

ANUNCIO de 5 de junio de 1995, sobre aprobación definitiva de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana, sectores R-67-3, R-68-1, R-68-2 y área 81 (Charca Musia).

La Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente mediante Orden de fecha 24 de abril de 1994 aprobó definitivamente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Cáceres, Sectores R-67-3, R-68-1, R-68-2 y área 81 (Charca Musia).

El texto de las Ordenanzas contenidas en el documento aprobado es el siguiente:

NORMATIVA URBANISTICA

Art. 172

Se añade a la lista de subzonas la INDP-2, industria en polígonos 2.

Art. 185. bis

CONDICIONES GENERALES DE SUBZONA INDP-2

1. Usos

Residencial: Se permite exclusivamente una vivienda en instalaciones mayores a 1.000 m² para su vigilancia.

Comercial: Se permite exclusivamente en su categoría 5.

Oficinas: Categorías 1 y 2 correspondientes a las industrias.

Industria: Se permite en categorías 1 y 2.

Público: No se permite. Se tolera en situaciones existentes, a efectos de su progresiva renovación.

Transportes y almacenes: Categorías 3 y 4, en todas las situaciones.

Espacios abiertos y verdes: Se permite incluso categoría 4 privadas para uso de las Industrias.

2. Volumen

Densidad: No se considera.

Edificabilidad: la resultante de aplicar los parámetros de altura y ocupación.

Altura máxima: 8 m.

Parcela mínima: 300 m. para nuevas parcelaciones.

Ocupación máxima: 100% en planta baja entre alineaciones o linea de retranqueo, si existiera. 35% en planta primera entre alineaciones o linea de retranqueo, si existiera.

Art. 195

Desaparece la mención de la subárea R-68-2.

Art. 234. bis

CONDICIONES PARTICULARES DE LA SUBAREA R-68-2

a) DEFINICION:

Polígono industrial existente, al margen del planeamiento anterior, situado entorno a la carretera de Medellín y la denominada Charca Musia.

b) CARACTER:

Edificación industrial compatible con la proximidad de la residencia y formada por pequeñas y medianas instalaciones.

c) TIPO DE EDIFICACION:

Agrupada, de carácter industrial.

d) USO GENERALIZADO:

Dominante –Industrial.

Compatible –Lo establecido en usos de la subzona correspondiente.